

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: EDGAR ACERO AMAYA  
DEMANDADO: TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00170-00

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que los profesionales de ambos extremos de la litis presentaron memoriales relacionados con pronunciamiento de prueba que se puso en conocimiento y solicitud de multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, sírvase proveer. Bucaramanga, noviembre 3 de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2021-00170-00**

Mediante memorial presentado el 24 de octubre de 2022 la apoderada judicial de TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA se pronunció respecto a la respuesta dada por BANCOLOMBIA SA con fundamento en el decreto probatorio efectuado en la presente causa, solicitando puntualmente que se oficie a la Fiscalía General de la Nación poniendo en conocimiento la actuación desplegada por el extremo actor en la presente causa para que se adelante investigación penal por la presunta comisión del punible de fraude procesal.<sup>1</sup>

A su turno el apoderado judicial del demandante solicitó desestimar el pronunciamiento efectuado por la demandada bajo el argumento que era extemporáneo pues a su juicio para el 24 de octubre de 2022 ya había vencido el término concedido por el Despacho a través de proveído del 11 de octubre de 2022 para efectuar manifestaciones al respecto. Asimismo, deprecó aplicar la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso por cuanto la solicitud de aplazamiento de la audiencia que estaba fijada para el 19 de octubre de 2022 no se había puesto en conocimiento de la activa.<sup>2</sup>

Replicó lo deprecado por la activa la profesional del derecho que representa los intereses de la pasiva advirtiendo que de conformidad con lo establecido en el auto que data del 18 de octubre de 2022 su intervención no resulta extemporánea toda vez que el término había iniciado a correr nuevamente y vencía el 24 de octubre de 2022. De igual manera precisó que lo que tiene que ver con la multa regulada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso ya fue objeto de pronunciamiento por parte del juzgado y se resolvió no efectuar imposición alguna. Finalmente, advirtió que el memorial presentado por el demandante a través de su apoderado el 28 de octubre de 2022 si puede entenderse extemporáneo pues recordó que el término para pronunciarse frente al material probatorio puesto en conocimiento feneció el 24 de octubre de 2022.<sup>3</sup>

Advertido todo lo que precede, de entrada vale señalar que no le asiste razón al apoderado judicial del extremo demandante en cuanto a que el pronunciamiento efectuado por la profesional del derecho que representa los intereses de TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA frente a la respuesta de BANCOLOMBIA SA que se puso en conocimiento es extemporáneo, toda vez que, tal como esta última destaca, esta dependencia judicial en el proveído que data del 18 de octubre de 2022 reestableció el término concedido para que efectuaran las manifestaciones pertinentes al respecto, lapso que fenecía el 24 de octubre de 2022.

De otra parte, frente a la solicitud encaminada a que se imponga la sanción referida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso a TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA, importa indicar que tal como lo expresó la profesional del derecho que representa los intereses de la pasiva, dicho tópico ya fue objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad judicial, pues en el proveído que data del 18 de octubre de 2022 se hizo la advertencia correspondiente con fundamento en

<sup>1</sup> Ver archivo 40 Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Ver archivo 41 Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Ver archivo 42 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: EDGAR ACERO AMAYA  
DEMANDADO: TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00170-00

la normativa aplicable, haciéndole entender a quien no cumplió con la carga allí reglada que de mantenerse el incumplimiento en futuras oportunidades podría hacerse acreedor a la multa correspondiente.

Ahora bien, en punto a la solicitud de que se califique de extemporánea la manifestación efectuada por el extremo actor a través de memorial que data del 28 de octubre de 2022, cabe mencionar que no será del caso atenderla favorablemente pues la misma no corresponde, como erradamente lo entiende la apoderada judicial de TRANSPORTES ANDINA DE TANQUES LTDA, a un pronunciamiento respecto de la respuesta ofrecida por BANCOLOMBIA SA, contrario a ello, de su lectura se puede colegir que únicamente se trata de un memorial contentivo de las solicitudes de imponer sanción y/o entender extemporánea la réplica frente al material probatorio puesto en conocimiento, pedimentos que se repite, nada tienen que ver con la probanza referida.

Finalmente, respecto a la súplica de que se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que adelante investigación por la presunta comisión de fraude procesal en contra del señor ACERO AMAYA y su apoderado judicial vale señalar que tampoco podrá ser atendida positivamente pues la misma parte del hecho de que se encuentra acreditada la existencia de un acuerdo entre las partes en lo que respecta al stand by conforme a lo informado por BANCOLOMBIA SA, perdiendo de vista la profesional del derecho que la mentada situación fáctica en el marco del presente trámite aún no ha sido definida y se encuentra sujeta al debate probatorio correspondiente. Asimismo, sobre ese punto considera el Despacho adecuado referir que no resulta necesario que esta dependencia judicial oficie al ente acusador cuando dicho extremo a través de memorial radicado el 31 de octubre de 2022<sup>4</sup> informó que había impetrado denuncia por los delitos de fraude procesal y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio en contra del señor EDGAR ACERO AMAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 083 del 09 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2374d3d8adb2179fbb899d8d433144bb21c7bfd43635b09b12ece1e6a0c52e46**

Documento generado en 08/11/2022 10:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> Ver archivo 43 Cuaderno Principal